

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 473

RADICACION No. 760014003-022-2019-00163-00

Santiago de Cali, 29 de enero de 2020.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la apoderada de la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE)^{(1/N)} - 1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAN. PAGO	INT. MORA DEL 20/10/2018 AL 20/08/2019	TOTAL
Pagare No. 80327213	\$ 6.500.000,00			\$ 6.500.000,00
		\$ 1.170.000,00		\$ 1.170.000,00
			\$ 1.396.850,00	\$ 1.396.850,00
TOTAL	\$ 6.500.000,00	\$ 1.170.000,00	\$ 1.396.850,00	\$ 9.066.850,00

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 20 DE AGOSTO DE 2019, ES POR LA SUMA DE NUEVE MILLONES SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$9.066.850,00).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **NUEVE MILLONES SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$9.066.850,00)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 20/08/2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

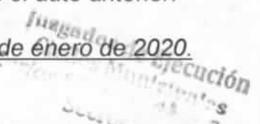
La juez,


MARÍA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2020.


CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 469

RADICACION No. 760014003-022-2015-00331-00

Santiago de Cali, 29 de enero de 2020.

En virtud al auto que antecede, se procede a revisar nuevamente la liquidación del crédito allegada por activa, observando en la misma que se liquidan los intereses moratorios con una fecha de exigibilidad distinta a la establecida en el auto No. 1229 del 09/06/2016 (providencia que modificó el mandamiento de pago), además se verifica que fueron liquidados intereses de plazo, los cuales fueron revocados en dicho pronunciamiento.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA AL 03/10/2018	ABONOS – SUBROGACION F.N.G	TOTAL
PAGARE	\$ 42.675.017,00		\$ 2.423.554,00	\$ 40.251.463,00
		\$ 33.620.034,00	\$ 8.581.946,00	\$ 25.038.088,00
PAGARE	\$ 12.818.113,00			\$ 12.818.113,00
		\$ 13.284.054,00		\$ 13.284.054,00
TOTAL	\$ 55.493.130,00	\$ 46.904.088,00	\$ 11.005.500,00	\$ 91.391.718,00

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 03 DE OCTUBRE DE 2018, ES POR LA SUMA DE NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (\$91.391.718,00).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (\$91.391.718,00)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 03/10/2019.

Ejecutoriado el presente auto, regrese para disponer el pago de los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARÍA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2020.

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO
Secretario

3

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 492

RADICACION No. 760014003-005-2006-00011-00

Santiago de Cali, 29 de enero de 2020.

Se allega por cuenta de la parte actora un escrito solicitando se decrete el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT o cualquier otro título tenga el aquí demandado en la entidad bancaria que relaciona en el memorial que antecede.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

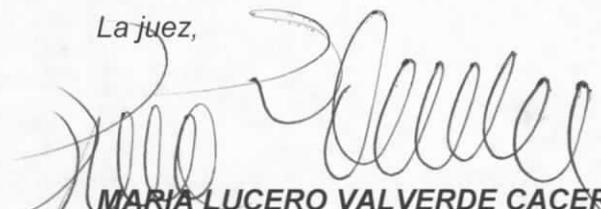
PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros, que tenga el demandado **CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ LOPEZ C.C. 94.526.491** en las cuentas corrientes y demás dineros que tenga en la entidad bancaria **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA** de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida.

LIMÍTENSE la presente medida cautelar a la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$10.790.391) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Librese por secretaria, el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2020.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA ARIANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 482

RADICACION No. 760014003-034-2016-00595-00

Santiago de Cali, 29 de enero de 2020.

Se allega por cuenta de la apoderada judicial de la parte actora un escrito solicitando se decrete el embargo del 50% del salario que percibe el demandado Marion Daza Mosquera como empleado de Makers S.A.S., sin embargo a su vez manifiesta que el mismo no es asociado a la cooperativa demandante.

De acuerdo a lo anterior se procede a decretar la medida cautelar de embargo hasta la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual vigente, lo anterior teniendo en consideración el Art. 7º de la ley 79 de 1988 y la circular externa 0007 del 23/10/2001 proferida por la superintendencia de economía solidaria,

En consecuencia, se **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual vigente y prestaciones sociales que sean susceptibles de embargo que devengue el demandado **MARION DAZA MOSQUERA C.C. 1.107.078.278** como empleado de la empresa MAKERS S.A.S.

LIMÍTESE la presente medida cautelar a la suma de SEIS MILLONES CIENTO TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$6.103.695) de conformidad con el Art. 599 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2020.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 483

RADICACIÓN No. 760014003-034-2016-00595-00

Santiago de Cali, 29 de enero de 2020.

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito mediante el cual solicita se decrete el embargo del 50% del salario que la demandada KRISTEL ANDREA LOPEZ CRUZ como empleada de ASCYJOL AGENCIA DE SEGUROS LTDA.

Como quiera que se trata de un crédito a favor de una cooperativa y al tenor del artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo, se accederá a dicha petición únicamente hasta el 30% del salario de la mismo por considerarlo suficiente.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

DECRETAR el embargo y retención del 30% del salario que devengue la demandada **KRISTEL ANDREA LOPEZ CRUZ C.C. 1.144.037.783** como empleada de **ASCYJOL AGENCIA DE SEGUROS LTDA**, al tenor del Art. 156 del C.S.T.

LIMÍTESE la presente medida cautelar a la suma de Seis Millones Ochocientos Once Mil Novecientos Cuarenta y Cuatro Pesos MCTE (\$6.811.944) de conformidad con el Art. 599 del C.G.P.

Librese por parte de la secretaria el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARÍA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2020.

Civils Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

6

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 334

RADICACION No. 760014003-020-2016-00609-00

Santiago de Cali, 29 de enero de 2020.

Se allega por cuenta del apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se decrete el decomiso para el vehículo de placas **IVP-807** de propiedad de la parte demandada, toda vez que los demandados no cumplieron con el acuerdo pactado.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR el decomiso del vehículo de Placas **IVP-807** clase AUTOMOVIL marca KIA carrocería SEDAN línea RIO STYLUS LS color BLANCO modelo 2016 motor A5D4114419 chasis 8LCDC2234GE040697 servicio PARTICULAR, de propiedad de la demandada VIVIANA LARENAS BALANTA C.C. 67.002.321.

SEGUNDO: LÍBRESE por parte de la secretaria la comunicación a la **POLICÍA NACIONAL SIJIN AUTOMOTORES** y a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que decomisen el vehículo ya citado y lo pongan a disposición de este despacho. Una vez decomisado el automotor, sírvase informar en poder de quien se encontraba.

Hágasele saber a las autoridades pertinentes que una vez inmovilizado y decomisado el vehículo referido, será dejado a órdenes del juzgado, en guarda y cuidado en los parqueaderos autorizados por el Consejo Seccional de la Judicatura –Valle del Cauca, para los automotores inmovilizados por órdenes de jueces de la república para la vigencia 2020.

LIBRESE por la secretaria los oficios correspondientes.

TERCERO: CONMINESE a la parte actora para que aporte el certificado de tradición del vehículo de placas IVP-807 debidamente actualizado.

Téngase por renunciado los términos de notificación y ejecutoria de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2020.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 471

RADICACION No. 760014003-001-2008-00868-00

Santiago de Cali, 29 de enero de 2020.

Se allega por cuenta de la parte actora un escrito solicitando se decrete el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT o cualquier otro título tenga el aquí demandado en la entidad bancaria que relaciona en el memorial que antecede.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros, que tenga el demandado **GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ RAMIREZ C.C. 16.797.252** en las cuentas corrientes y demás dineros que tenga en la entidad bancaria **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA** de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida.

LIMÍTENSE la presente medida cautelar a la suma de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MCTE (\$14.219.537,50)** de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por secretaria, el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARÍA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2020.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 224

RADICACION No. 760014003-034-2016-00694-00

Santiago de Cali, 29 de enero de 2020.

Se allega por cuenta de la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA – GESTION JURIDICO ADMINISTRATIVA, la devolución del Despacho Comisorio No. 07-3608 del 27/11/2017; manifestando que la diligencia de secuestro fue suspendida toda vez que la madre del aquí demandado y la cual se encontraba en el inmueble, indico que allí no funciona ningún establecimiento de comercio.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1.- GLÓSESE a los autos para que obre dentro del proceso, sea de conocimiento de las partes, para los fines del artículo 40 del CGP, la devolución del Despacho Comisorio No. 07-3608 del 27/11/2017, allegado por la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA – GESTION JURIDICO ADMINISTRATIVA.**

2.- CONMIENSE a la parte demandante para que asuma las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2020.

Juegado de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario no

9

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 490
RADICACIÓN No. 760014003-033-2017-00233.-00
Santiago de Cali, 29 de enero de 2020.

Regresa de secretaria el presente proceso con una constancia manifestando que se debe aclarar el número de identificación de la beneficiaria.

Revisadas las foliaturas, se observa que el numeral segundo del auto No. 135 del 17/01/2020 (Fl. 55) se configuro un error aritmético al indicarse que el número de cedula de la beneficiaria demandante GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA es 29.345.3520 debiendo ser 29.345.352.

En consecuencia, se procederá a corregir dicho numeral al tenor del Art. 286 del C.G.P.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

CORREGIR al tenor del Art. 286 del C.G.P el numeral segundo del auto No. 135 del 17/01/2020 (Fl. 55), el cual quedara así:

2.- Páguese a favor del demandante **GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 29.345.352, los títulos que a continuación se relacionan por valor de **\$629.283.**

En lo demás queda incólume la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

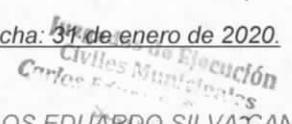
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2020.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

10

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 495

RADICACIÓN No. 760014003-003-2017-00197-00

Santiago de Cali, 29 de enero de 2020

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARÍA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO

Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 494

RADICACIÓN No. 760014003-003-2018-00171-00

Santiago de Cali, 29 de enero de 2020

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARÍA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2020

Juzgados de Ejecución
Civil
CARLOS EDUARDO SILVA GANO
Secretario

12

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 497

RADICACION No. 760014003-021-2017-00781-00

Santiago de Cali, 29 de enero de 2020.

Se allega por cuenta del ABOGADO Francisco Emilio Gómez Aguirre en calidad de operador de insolvencia adscrito a la Fundación Alianza Efectiva en donde informa que el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante que adelanta el demandado Duberney Escobar fue admitido el día 12/11/2019 y tiene fecha de primera audiencia para el día 24/01/2020.

En consecuencia, se **DISPONE:**

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes los oficios que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2020.

Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali
CARLOS EDUARDO SILVA GANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 499

RADICACIÓN No. 760014003-005-2018-172-00

Santiago de Cali, 29 de enero del 2020

Se allega por la parte actora escrito mediante el cual aporta el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-935289 con fecha de expedición del 27/01/2020 y la publicación del aviso del remate del diario el PAÍS, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate programada para la fecha.

Revisado el certificado de tradición se observa que mediante las anotaciones No. 07 y 08 del 01 de agosto del 2017, se registra el derecho de preferencia y prohibición de transferencia respectivamente, de conformidad con el artículo 21 de la ley 1537 de 2011 que modifico el art. 8 de la ley 03 de 1991 a favor de FONDO NACIONAL DE VIVIENDA "FONVIVIENDA", no obstante en el proceso no se citó a este último para lo de su cargo, lo que impone generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del CGP, y en razón a ello se suspende la presente diligencia, para adelantar el trámite advertido.

Aunado a lo anterior, como quiera que la parte actora ya se había aportado la publicación del aviso de remate y el certificado de tradición a que alude el artículo 450 del CGP, los mismos se agregaran para que obren en el expediente.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO: SUSPENDER la diligencia de remate, programada para el día 30 de enero del 2020 a las 8:00 am, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CÍTESE al **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA "FONVIVIENDA"** e **INFÓRMESE** que el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-935289 goza de derecho de preferencia y prohibición de transferencia conforme al artículo 21 de la ley 1537 de 2011 que modifico el art. 8 de la ley 03 de 1991, para que comparezca al proceso para lo de su cargo.

Líbrese el oficio correspondiente.

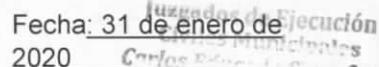
TERCERO: AGRÉGUESE para que obre y conste la publicación del aviso de remate y del certificado de tradición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES
JUEZ

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 15 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de
2020 

CARLOS SILVA CANO
Secretario

14

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 491
RADICACION No. 760014003-016-2016-00146-00
Santiago de Cali, 29 de enero de 2020.

Se allega oficio No. 5116 del 19/12/2019 proferido por el **JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI** mediante el cual se informa que al interior del proceso bajo Rad. 760014003-022-2019-00703-00, se decretó el embargo de los remanentes que llegaren a quedar como producto de los ya embargados dentro del presente proceso ejecutivo a nombre del demandado **LUIS EDUARDO RAMIREZ MUÑOZ**.

Revisadas las foliaturas se verifica que no existe otra solicitud en ese mismo sentido, razón para acceder al pedimento solicitado al tenor del Art. 466 del CGP.

En consecuencia, se **DISPONE**:

ACEPTESE la solicitud de embargo de remanentes decretada en el proceso bajo **760014003-022-2019-00703-00** que cursa en el **JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI** donde funge como demandante **EFREN BALANTA POVEDA** y demandado **LUIS EDUARDO RAMIREZ MUÑOZ**, comunicada mediante oficio No. 5116 del 19/12/2019, conforme lo expuesto.

Líbrese y remítase por secretaria el oficio correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2020.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

15

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 477

RADICACION No. 760014003-017-2015-00796-00

Santiago de Cali, 29 de enero de 2020.

Se allega por cuenta de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, el oficio URL 494334 del 16/12/2019, mediante el cual informan que se levantó la medida cautelar de embargo y secuestro que recaía sobre el automotor de placas HZU-687.

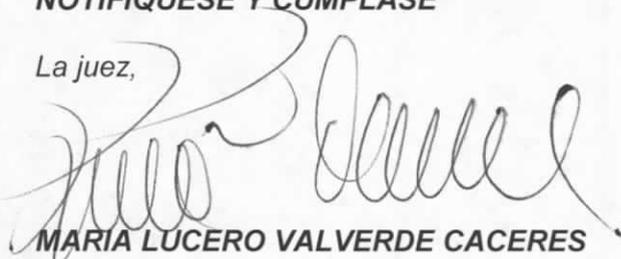
De otra parte la misma entidad allega el oficio UL-19-20261 del 12/12/2019 informando que consultado el archivo lógico y físico del automotor de placas HZU-687 se pudo constatar que no reposa medida de decomiso para el mismo.

En consecuencia, se **DISPONE:**

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes el oficio que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2020, no
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

16

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 478

RADICACION No. 760014003-016-2017-00452-00

Santiago de Cal, 29 de enero de 2020.

Se allega por cuenta del apoderado de la parte actora **MYRIAN ROCIO RAMOS YELA** un escrito en el que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se accede a dicha petición.

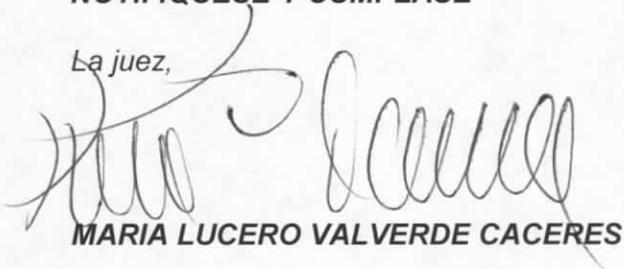
En consecuencia, se **DISPONE:**

1.- ACEPTESE la renuncia del poder presentada por la apoderada de la parte actora **MIRIAN ROCIO RAMOS YELA C.C. 29.112.410 y T.P. 254.453 CSJ.**

2.- CONMINESE a la parte demandante **ONEST NEGOCIOS DE CAPITAL S.A.S.** para que se sirva designar apoderado judicial para que los represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2020.

Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

1A

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 464

RADICACION No. 760014003-003-2014-01004-00

Santiago de Cali, 29 de enero de 2020.

Se allega por cuenta del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el oficio No. 06-2538 del 15/10/2019 mediante el cual informan que el proceso bajo Rad. 005-2012-00153-00 termino por desistimiento tácito, no obstante la medida de remanentes que se encuentra a favor del mismo en este proceso queda a disposición del expediente 034-2015-00693-00 que cursa en este despacho judicial.

En consecuencia, se **DISPONE:**

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes el oficio que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

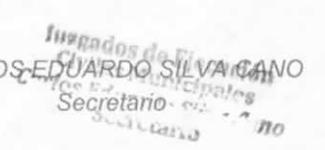
La juez


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2020.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 493

RADICACION No. 760014003-023-2019-00467-00

Santiago de Cali, 29 de enero de 2020.

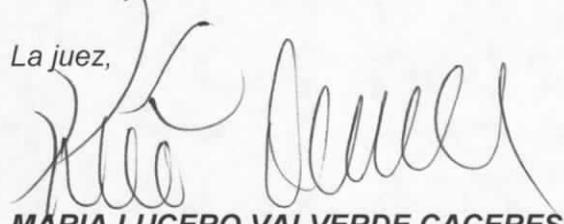
Se allega por cuenta del Banco Av Villas los oficios No. 9-27814008 y 9-27814392 del 30/12/2019 a través de los que informan que el demandado Compañía de Consultoría y Construcciones Ltda le fue registrada la medida de embargo en una cuenta corriente pero no tiene saldo embargable y con respecto a la demandada Ana Lucia Martínez Orozco, esta no tiene vínculos con esa entidad.

En consecuencia, se **DISPONE:**

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes los oficios que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2020.

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civil Municipal de Cali

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 496
RADICACIÓN No. 760014003-018-2018-00834-00
Santiago de Cali, 29 de enero de 2020

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2020

Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali

CARLOS EDUARDO SILVA CÁMO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 476

RADICACION No. 760014003-023-2018-00272-00

Santiago de Cali, 29 de enero de 2020.

Se allega el oficio JT465169A proferido por el Banco BBVA a través del que informan que procedieron a dejar la medida cautelar de embargo que recae contra el demandado Alexander Rico Lopez a disposición de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali.

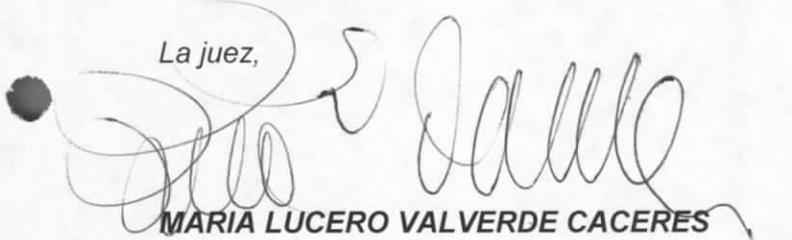
De otra parte Bancoomeva allega un oficio indicando que el aquí demandado no tiene vínculo con esa entidad ni cuenta con productos susceptibles de embargo, por lo que no es posible acatar la medida cautelar.

En consecuencia, se **DISPONE:**

AGREGUESE para que obre y conste dentro del proceso y sean de conocimiento de las partes, los oficios que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2020.

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales*
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

21

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
AUTO No. 468
RADICACIÓN No. 760014003-022-2015-00331-00
Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)

En memorial que antecede solicita la apoderada de la parte demandante se oficie al Banco Agrario para que emita el listado de depósitos a cargo de este proceso.

Como quiera que este despcho puede acceder al Portal web del Banco Agrario, se deja en conocimiento de las partes el listado de depósitos a cargo de este proceso.

De igual manera revisado el expediente nuevamente a efecto de disponer la entrega de los depósitos a cargo de este proceso se verifica que se incurrió en un yerro en el auto No. 8100 del 19/10/2018, notificado en estado No. 188 del 23/10/2018, como quiera que en el mismo no se tuvo en cuenta la adición de la orden compulsiva de pago generada mediante auto No. 2050 del 08/09/2015 (fl.20) y tampoco las modificaciones que se hicieron dichas providencias a través del auto No. 1229 del 09/06/2016.(fl. 109-113) Y que se concretan a dejar sin efecto el cobro de intereses de plazo y modificar la fecha a partir del cual se cobra los intereses moratorios para ambas obligaciones, las que finalmente se fijaron a partir del 12/12/2014

Así las cosas, se impone generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del cgp, y dejar sin efecto el auto No. 8100 del 19/10/2018, notificado en estado No. 188 del 23/10/2018, por medio del cual se modificó la liquidación del crédito.

En consecuencia se DISPONE:

- 1.- Dejase sin efecto alguno el auto No. 8100 del 19/10/2018, notificado en estado No. 188 del 23/10/2018, por medio del cual se modificó la liquidación del crédito, al tenor del art. 132 del cgp, conforme lo expuesto.
- 2.- En auto aparte se generara nuevamente la liquidación del crédito atendiendo los yerros advertidos y en los términos del art. 446 del cgp.
- 3.- Queda en conocimiento de las partes los listados con depósitos del Banco agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

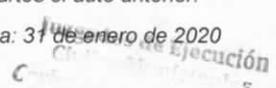
LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 15 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2020


CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO
Secretario

22

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 489
RADICACIÓN No. 760014003-021-2016-00675.-00
Santiago de Cali, 29 de enero de 2020.

Regresa de secretaria el presente proceso con una constancia manifestando que se debe indicar el nombre completo del beneficiario del pago.

Revisadas el expediente, se observa que el numeral tercero del auto No. 3656 del 07/06/2019 (Fl. 219) se configuro un error aritmético al indicarse que el nombre del beneficiario es FELIPE GONZALEZ GUZMAN debiendo ser LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMAN

En consecuencia, se procederá a corregir dicho numeral al tenor del Art. 286 del C.G.P.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

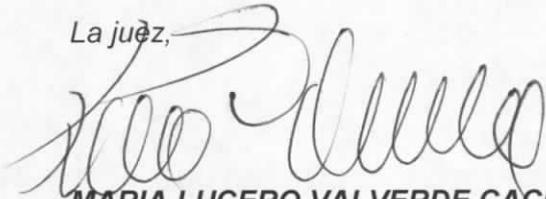
CORREGIR al tenor del Art. 286 del C.G.P el numeral tercero del auto No. 3656 del 07/06/2019 (Fl. 219), el cual quedara así:

3.- Páguese al demandante **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** a través de su apoderado judicial con facultad para recibir, abogado LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMAN, identificado con C.C. 16.746.595 la suma de \$2.260.313.

En lo demás queda incólume la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2020.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Civil Municipal
Secretaría
no

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 443

RADICACION No. 760014003-011-2015-00219-00

Santiago de Cali, 29 de enero de 2020.

Se allega por cuenta de la apoderada judicial de la parte demandante un memorial solicitando se corrija el oficio No. 07-1539 y 07-1538 del 17/06/2019 toda vez que este tiene errada la radicación del expediente y no se incluyó el número de cuenta de este juzgado.

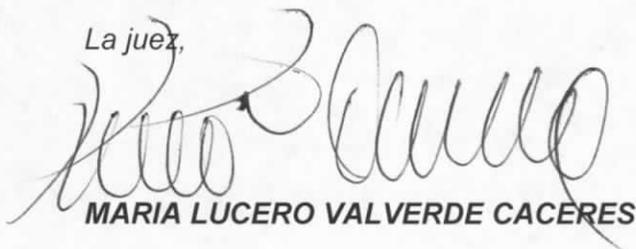
Petición a la que se accede, como quiera que revisado el expediente se observa que en los oficios mencionados se indica que la radicación es 76001403-011-2015-00219-00 debiendo ser 760014003-011-2015-00219-00, por lo que le asiste razón a la memorialista.

En consecuencia, se **DISPONE:**

Por secretaria, **librese nuevamente** el oficio No. 07-1539 y 07-1538 del 17/06/2019 de acuerdo a lo ordenado en el auto No. 3840 del 14/06/2019 (Fl. 41 C-2), con indicación precisa de la radicación del proceso y la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

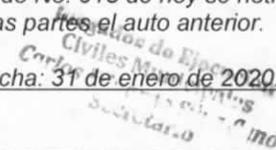
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2020.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 486
RADICACION No. 760014003-019-2016-00611-00
 Santiago de Cali, 29 de enero de 2020.

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se elabore nuevamente el despacho comisorio No. 048 del 06/06/2018 a fin de proceder con el secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado "S.O. DOTAR", toda vez que el anterior fue extraviado.

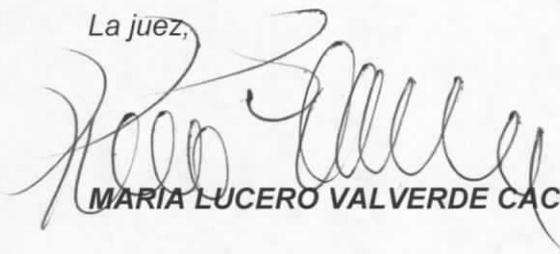
En consecuencia, se **DISPONE:**

1.- Por secretaria, **librese nuevamente** el despacho comisorio No. 048 del 06/06/2018 (Fl. 48 Vto), el cual fue ordenado en el auto No. 1184 del 06/06/2018, actualizando la fecha e información de este juzgado.

2.- **CONMINESE** a la parte demandante para que proceda a tramitar el despacho comisorio No. 145 del 16/12/2016 a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del automotor de placas IIT-487, el cual se encuentra inmovilizado en el parqueadero Caliparking Multiser desde el 29/11/2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

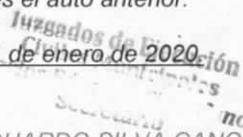
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2020


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 Secretario

25

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 485

RADICACION No. 760014003-019-2016-00611-00

Santiago de Cali, 15 de enero de 2020.

En virtud al auto que antecede, se allega por cuenta de la parte actora una liquidación del crédito, no obstante verificada la misma se observa que en ella se establece un capital totalmente diferente al solicitado en la demanda y al estipulado en el mandamiento de pago.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: ABSTENERSE de pronunciarse frente a la aprobación o modificación de la liquidación de crédito visible a folios 60 al 63, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito **con corte a la fecha de su presentación** e imputando todos los abonos en la fecha exacta en que se generaron al tenor del Art. 446 del CGP, ello con soporte en el documento denominado "Plan y Estado de Pagos – Cartera de Crédito" expedido por la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2020.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 472

RADICACION No. 760014003-022-2019-00163-00

Santiago de Cali, 29 de enero de 2020.

Se allega un escrito por la apoderada judicial de la parte demandante a través del que solicita se decrete el embargo y secuestro del 50% del inmueble identificado con M.I. 370-268374 de propiedad del demandado Manuel Antonio Lopez.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 8451 del 10/12/2019 se decretó una medida cautelar de similares características, no obstante se verifica que a la fecha no se han librado por secretaria los oficios correspondientes.

En consecuencia, se **DISPONE**:

- 1.- **NIEGUESE** la solicitud deprecada por activa conforme lo expuesto.
- 2.- **ATEMPERESE** al memorialista a las actuaciones surtidas al interior del presente proceso ejecutivo.
- 3.- Secretaria **EJECUTE INMEDIATAMENTE** la orden impartida en el auto No. 8451 del 10/12/2019 (Fl. 13 C-2)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

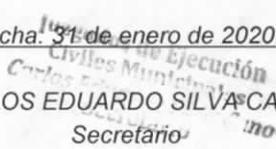
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2020.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 475

RADICACION No. 760014003-005-2005-00324-00

Santiago de Cal, 29 de enero de 2020.

Se allega por cuenta del apoderado de la parte actora **JAIME ENRIQUE SOLARTE ESCOBAR** un escrito en el que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se accede a dicha petición.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1.- ACEPTESE la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte actora **JAIME ENRIQUE SOLARTE ESCOBAR CC. 16.661.088 y T.P. 34.273 CSJ.**

2.- CONMINESE a la parte demandante **EDIFICIO CENTRO PROFESIONAL SEXTA AVENIDA S.A.** para que se sirva designar apoderado judicial para que los represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2020.

Juzgado de Ejecución
Civil
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
AUTO No. 467
RADICACIÓN No. 760014003-025-2013-00515-00
Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)

Se recibe de la Subsecretaria de Acceso a los Servicios De Justicia, de la Alcaldía de Santiago de Cali, el despacho comisorio No. 028 del 07/05/2019, por medio del cual se ordeno la entrega del bien inmueble rematado, debidamente diligenciado

De igual manera se recibe oficio el Juzgado 7 Civil Municipal de oralidad, informando que al interior del proceso con radicación 007-2018-00448-00, se decretó la terminación del proceso por transacción y con ocasión del embargo de remanentes solicitado a través del oficio No. 2044 del 20/06/2018, para este proceso, se sirva proceder de conformidad.

Tal como se puede verificar en el auto No. 8535 del 13/12/2019, se ordenó la terminación del proceso por pago con el producto del remate del bien hipotecado y se ordenó la transferencia de los depositos al Juzgado 7 Civil Municipal de oralidad con ocasión del embargo de remantes decretado.

En consecuencia se DISPONE:

1.- **GLÓSESE** a los autos para que obre dentro del proceso, y sea de conocimiento de las partes, para los fines del artículo 40 del CGP, la devolución del Despacho Comisorio No. 028 que fue debidamente diligenciado por la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA – SUBSECRETARIA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA.

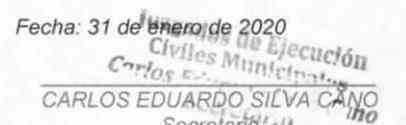
2.- Agréguese para que obre y conste el oficio proveniente del Juzgado 7 Civil Municipal, que embargo los remanentes en este proceso.

3.- Secretaria ejecute la orden dada en el auto No. 8535 del 13/12/2019, y comuníquese al Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecucion al interior del proceso con radicación No. 007-2018-00448-00, el deposito trasferido con ocasión del embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 31 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 AUTO No. 466
 RADICACIÓN No. 760014003-025-2013-00515-00
 Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)

Se solicita por cuenta del demandante cesionario MICHEL JAVIER SANTIS, se corrija el error en el numero de radicación del proceso en el encabezado del auto No. 8535 del 13/12/2019 – 005-2018-00146-00- que no corresponde al de este proceso.

Revisado el mismo se verifica el error aritmetico denunciado, y como quiera que en el programa siglo XXI se surtió correctamente la notificación de dicho auto, se accederá al pedimento solicitado al tenor del art. 286 del cgp.



En consecuencia se DISPONE:

- 1.- CORRIJASE el No. de radicación del proceso registrado en el encabezado del auto No. 8535 del 13/12/2019 que no corresponde al de este proceso con radicación No 760014003-025-2013-00515-00,
- 2.- Secretaría tenga presente la corrección aludida al momento de librar los oficios correspondientes a que alude el auto No. 8535 del 13/12/2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

[Handwritten Signature]
MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 31 de enero de 2020
[Handwritten Signature]
CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO
 Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 474

RADICACION No. 760014003-009-2012-00264-00

Santiago de Cal, 29 de enero de 2020.

Se allega por cuenta del apoderado de la parte actora **RODRIGO IVAN CACERES DUQUE** un escrito en el que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se accede a dicha petición.

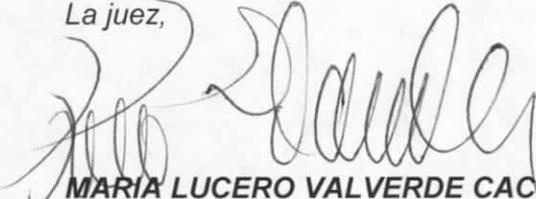
En consecuencia, se **DISPONE:**

1.- ACEPTESE la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte actora **RODRIGO IVAN CACERES DUQUE CC. 14.875.625 y T.P. 40.413 CSJ.**

2.- CONMINESE a la parte demandante **BANCO POPULAR S.A.** para que se sirva designar apoderado judicial para que los represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

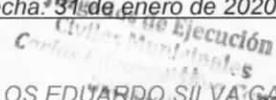
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2020.


CARLOS EDUARDO SILVA GANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 479

RADICACION No. 760014003-034-2015-00693-00

Santiago de Cali, 29 de enero de 2020.

Se allega por cuenta del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, el oficio No. 06-2540 del 15/10/2019 mediante el cual informan que el proceso bajo Rad. 005-2012-00153-00, se terminó por desistimiento tácito, dejando las medidas cautelares a disposición de este juzgado, en virtud al embargo de remanentes solicitado.

En consecuencia, se **DISPONE:**

AGREGUESE para que obre y conste dentro del proceso y sea de conocimiento de las partes, el oficio que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2020.

Juegados de Ejecución
Civil
CARLOS EDUARDO SILVANO
Los Juegados Civiles
Secretario
Santiago de Cali

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 463
RADICACION No. 76001-4003-004-2011-00368-00
Santiago de Cali, 29 de enero de 2020

Se allega por cuenta del demandado Freddy Ramírez Cosme un escrito solicitando el desarchivo del expediente y la reproducción de los oficios de levantamiento de las medidas cautelares.

En consecuencia, se **DISPONE:**

- 1.- **AGREGUESE** para que obre y conste al interior del presente proceso ejecutivo, el escrito que antecede
- 2.- Por secretaria **librese nuevamente** los oficios ordenados en el numeral segundo del auto No. 1916 del 08/03/2018, actualizando la fecha e información de este juzgado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

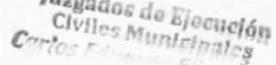


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2020.



CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 488

RADICACION No. 760014003-015-2008-00504-00

Santiago de Cali, 29 de enero de 2020.

Se allega por cuenta del apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se releve al secuestre Aury Fernán Díaz Alarcón, toda vez que a la fecha este no ha cumplido con las labores del cargo con respecto al inmueble identificado con M.I. 370-210687.

Revisado le expediente, se observa que por auto No. 7732 del 25/11/2019 (Fl. 311) se conminó al secuestre antes mencionado y en virtud a ello se libró el oficio No. 07-2834 del 26/11/2019, el cual fue remitido por correo postal el día 16/01/2020 de acuerdo a la planilla que obra a folio 313, sin embargo a la fecha no obra constancia de su entrega al destinatario.

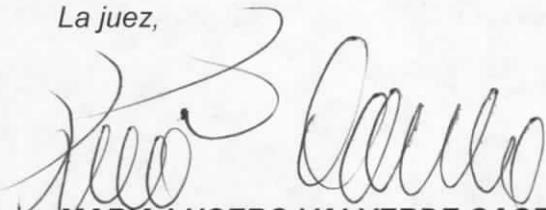
En consecuencia, se **DISPONE:**

1.- ABSTENERSE POR AHORA de darle tramite a la solicitud de relevo del secuestre Aury Fernán Díaz Alarcón, toda vez que no obra constancia de entrega del oficio No 07-2834 del 26/11/2019.

2.- Por Secretaria GLÓSESE la constancia de entrega del oficio No. 07-2834 del 26/11/2019 y una vez culminado el termino otorgado en el numeral tercero del auto No. 7732 del 25/11/2019 (Fl. 311), regrese a Despacho para disponer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARÍA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 31 de enero de 2020.
Jueces de Ejecución de Sentencias Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CÁDIZ
Secretario Civil No. 7

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 487

RADICACION No. 760014003-015-2008-00504-00

Santiago de Cal, 29 de enero de 2020.

Se allega al expediente memorial presentado por el abogado **TULIO ORJUELA PINILLA** en donde manifiesta que renuncia al poder que le fue conferido para actuar en favor de la parte demandante.

Revisado el memorial allegado se observa que el mismo no cumple con el requisito establecido en el inciso 4º del artículo 76 del CGP, pues no obra constancia de notificación de la renuncia a su poderdante, motivo por el que no se accede a lo solicitado.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

1.- **NIEGUESE** la petición realizada por el apoderado de la parte demandante por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

2.- **CONMINESE** al abogado **TULIO ORJUELA PINILLA** para que asuma las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 31 de enero de 2020.
Agados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 481

RADICACION No. 760014003-031-2016-00171-00

Santiago de Cali, 29 de enero de 2020.

Se allega por cuenta del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali el oficio No. 0018, mediante el cual informan que el embargo de remanentes solicitado en el proceso bajo Rad. 760014003-003-2014-01042-00, **surte efectos legales** por ser el primero en tal sentido.

En consecuencia, se **DISPONE:**

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes el oficio que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2020.

Juzgado de Ejecución
Civil
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 465

RADICACION No. 760014003-009-2016-00512-00

Santiago de Cali, 29 de enero de 2020.

Se allega por cuenta del parqueadero Bodegas J.M. un escrito informando que el automotor de placas IIQ-528 será trasladado a la nueva sede ubicada en el Callejón "El Silencio" TRA5489-3 CGTO, Juanchito.

En consecuencia, se **DISPONE:**

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes el oficio que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2020.

Juergando de SILVA CANO
CARLOS EDUARDO SILENCIO
Secretario

27
31

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 337
RADICACION No. 760014003-014-2015-00334-00
Santiago de Cali, 29 de enero de 2020.

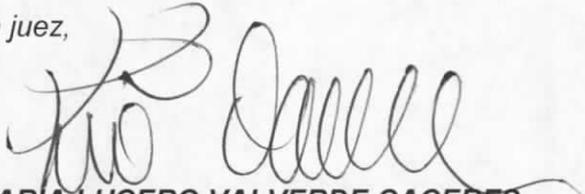
Se allega por cuenta de la apoderada judicial de la parte demandante un memorial solicitando la reproducción de los oficios donde se comunica la orden de decomiso para el automotor de placas EAA-06C de propiedad del aquí demandado.

En consecuencia, se **DISPONE:**

Por secretaria, **librense nuevamente** el oficio No. 3918 y 3919 del 03/12/2015 (Fl. 20 y 21) dirigido a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali y a la Policía Nacional Sección Automotores, ordenado en el auto No. 4332 del 03/12/2015 (Fl. 19) y saber a las autoridades pertinentes que una vez inmovilizado y decomisado el vehículo referido, será dejado a órdenes del juzgado, en guarda y cuidado en los parqueaderos autorizados por el Consejo Seccional de la Judicatura –Valle del Cauca, para los automotores inmovilizados por órdenes de jueces de la república para la vigencia 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2020.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**AUTO No. 335****RADICACION No. 760014003-014-2015-00334-00**

Santiago de Cali, 29 de enero de 2020.

Se allega memorial mediante el cual la abogada **MARIA FERNANDA ESCOBAR GUAPACHA** le sustituye el poder a ella conferido a la abogada **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA** con las facultades mencionadas en el escrito que antecede, para continuar representando a la parte demandante dentro del presente ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

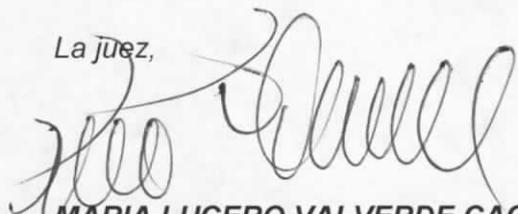
PRIMERO: TENER POR SUSTITUIDO el poder tal como lo solicita la abogada **MARIA FERNANDA ESCOBAR GUAPACHA** a la abogada **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA** identificada con cedula de ciudadanía No. 67.039.049 y T.P. 162.809 CSJ, para actuar dentro del presente asunto como apoderado judicial de la parte demandante.

TERCERO: CONMINAR al apoderado de la parte demandante abogada **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, para que informe la dirección de notificaciones y correo electrónico al tenor del Art. 78 No. 5º del C.G.P., en concordancia con el Art. 82 Núm. 10º ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2020.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 428
RADICACION No. 760014003-013-2012-00683-00
Santiago de Cali, 29 de enero de 2020.

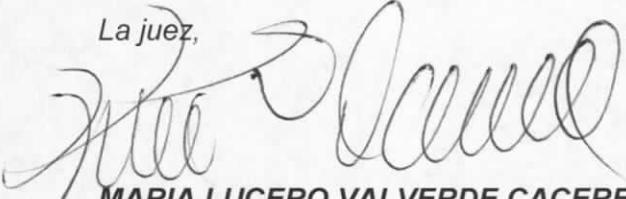
Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante solicitando el decomiso y secuestro del automotor de placas KIR-279, el cual fue dejado a disposición de este proceso por cuenta del embargo de remanentes decretado en el proceso 025-2012-00809-00.

Revisadas las foliaturas se observa que al interior del mismo no obra certificado de tradición del automotor de placas KIR-279 donde conste la inscripción de la medida a favor de este expediente.

En consecuencia, se **DISPONE**:

- 1.- **CONMINESE** al peticionario para que aporte el certificado de tradición debidamente actualizado del vehículo de placas KIR-279 al tenor del Art. 455 Núm. 3 del CGP.
- 2.- Verificado lo anterior se resolverá sobre la petición deprecada por activa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2020.

Juana EDUARDO SILVA CANO
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Ed... Secretario
2020.01.31